



Expediente: **053180419250**  
 Radicado: **RE-01152-2026**  
 Sede: **SANTUARIO**  
 Dependencia: **Grupo Recurso Hídrico**  
 Tipo Documental: **RESOLUCIONES**  
 Fecha: **15/04/2026** Hora: **15:47:01** Folios: **9**



## RESOLUCIÓN N°

### POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

**EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE"**, en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, delegatarias, y

#### CONSIDERANDO

Que mediante Auto N° AU-03675 del 11 de octubre de 2024, se dio inicio al trámite ambiental de PERMISO DE VERTIMIENTOS, presentado por el **CONDOMINIO CAMPESTRE NEOMA P.H.**, Administrado y Representado legalmente por la señora **SANDRA LILIANA BEDOYA GÓMEZ**, identificada con cédula de ciudadanía 43.537.276, para el sistema de tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas (ARD), en beneficio del **CONDOMINIO CAMPESTRE NEOMA**, conformado por 8 lotes, predios identificados con FMI números 020-98793, 020- 98794, 020- 98795, 020-98796, 020-98797, 020-98798, 020- 98799, y 020-98800, ubicados en la vereda La Mosquita del municipio de Guarne.

Que funcionarios de la Corporación procedieron a evaluar la información, realizaron visita técnica el día 23 de octubre de 2024, de la cual, mediante Oficio con radicado CS-14141-2024 del 24 de octubre de 2024, requirieron por el **CONDOMINIO CAMPESTRE NEOMA P.H.**, presentar información complementaria con la finalidad de continuar con el trámite ambiental.

Que por medio del Auto N° AU-00250 del 21 de enero del 2025, se **CONCEDIÓ PRÓRROGA** al **CONDOMINIO CAMPESTRE NEOMA P.H.**, para que presente ante esta autoridad ambiental todos los requerimientos planteados en escrito con radicado N° CS-14141-2024 del 24 de octubre de 2024, para continuar con el trámite de permiso de vertimientos.

Que a través del Escrito Radicado N°CE-04382 del 10 de marzo del 2025, el **CONDOMINIO CAMPESTRE NEOMA P.H.**, presentó información en respuesta los requerimientos, a lo cual, La Corporación con el Oficio Radicado N° CS-04443 del 28 de marzo del 2025, se solicitó ajuste y aclaración de la documentación.

Que el **CONDOMINIO CAMPESTRE NEOMA P.H.**, con el Escrito Radicado N° CE-07578 del 30 de abril del 2025, allegó información en respuesta a lo requerido en el Oficio Radicado N° CS-04443 del 28 de marzo del 2025; sin embargo, en la evaluación de la información complementaria, la Corporación a través del Oficio Radicado N° CS-07478 del 28 de mayo del 2025, reiteró la necesidad de ajustar la información presentada.

Que por medio del Auto N° AU-00250 del 21 de enero del 2025, en atención a solicitud con radicado CE-10374 del 12 de junio del 2025, se concedió **PRÓRROGA** al **CONDOMINIO CAMPESTRE NEOMA P.H.**, para presentar ante esta autoridad ambiental todos los requerimientos planteados en escrito con radicado N° CS-14141-2024 del 24 de octubre de 2024, con el fin de continuar con el trámite de permiso de vertimientos.

Que mediante radicado CE-13922-2025 del 04 de agosto de 2025, el **CONDOMINIO CAMPESTRE NEOMA P.H.**, da respuesta a los requerimientos realizados mediante Oficio con radicado CS-07478-2025.

Vigencia desde:  
23-jul-24

F-GJ-243/V.02



Que evaluada la información complementaria aportada, funcionarios de la Corporación concluyeron que no es posible emitir un concepto definitivo respecto de la solicitud. En consecuencia, mediante Oficio con Radicado N.º CS-15391-2025 del 17 de octubre de 2025, se requirió al **CONDOMINIO CAMPESTRE NEOMA P.H.**, a través de su representante legal, ajustar y aclarar la documentación presentada, toda vez que esta no da cumplimiento a lo solicitado por la Corporación.

Que mediante Oficio con radicado No. CE-22581-2025 del 17 de diciembre de 2025, el usuario da respuesta al oficio de requerimiento con radicado CS-15391-2025.

Que por medio del Auto de trámite se procedió a declarar reunida la información para decidir acerca del trámite solicitado por el **CONDOMINIO CAMPESTRE NEOMA P.H.**, Administrado y Representado legalmente por la señora SANDRA LILIANA BEDOYA GÓMEZ, identificada con cédula de ciudadanía 43.537.276, para el sistema de tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas (ARD), en beneficio del **CONDOMINIO CAMPESTRE NEOMA**, localizado en la vereda La Mosquita, del municipio de Guarne.

Que consecuente con lo anterior, y con el fin de continuar con el trámite de permiso de vertimientos, personal técnico del Grupo de Recurso Hídrico, en cumplimiento de las funciones atribuidas en el artículo 31, numerales 11 y 12 de Ley 99 de 1993, realizó evaluación de la información, se generó el Informe Técnico N° **IT-01803-2025** del 05 de abril de 2026, dentro del cual se observó y concluyó lo siguiente:  
(...)

### 3. ANALISIS DEL PERMISO – OBSERVACIONES

- a) Descripción del proyecto: El Condominio Campestre Neoma, se localiza en la vereda La Mosquita del municipio de Guarne, está conformada por (8) lotes con vivienda construida ubicados en los predios identificados con matrículas inmobiliarias Nos. 020-20468 y 020-78689.

En la Figura 1 se presenta la localización del Condomio Campestre Neoma.



**Figura 1.** Localización Condominio Campestre Neoma.

- b) Vertimientos generados: aguas residuales domésticas, propias de las actividades residenciales, provenientes principalmente del uso de unidades sanitarias, lavamanos, duchas y cocinas. Estas aguas residuales corresponden a descargas

Vigencia desde:  
23-jul-24

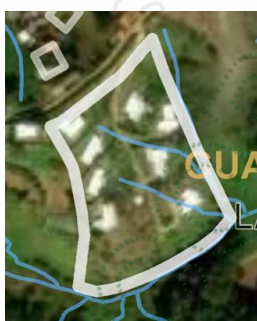
F-GJ-243/V.02

- c) típicas de uso habitacional. El tratamiento de las aguas residuales se realiza mediante sistemas colectivo con descarga al suelo, sin embargo, se presenta solicitud para cambiar la descarga a cuerpo de agua superficial en la quebrada Sin Nombre, afluente de la Quebrada Borrachero.
- d) Fuente de abastecimiento: el condominio cuenta con conexión al sistema de abastecimiento de agua potable del Acueducto Asociación de Suscriptores Aguas La Chorrera, el cual garantiza el suministro del recurso hídrico para las viviendas.
- e) Concordancia con el POT o EOT, acuerdos corporativos y restricciones ambientales:
- Licencia para Condominio: se presenta la Resolución No. 131 del 10 de abril de 2015 "Por medio de la cual se expide licencia para Condominio Campestre Neoma y permiso de enajenación" expedida por la Secretaría de Planeación del Municipio de Guarne, para los predios identificados con matrículas inmobiliarias Nos. 020-20468 y 020-78689. Se permite la subdivisión predial con (8) lotes de área privada y 4 con áreas comunes.
  - Acuerdos Corporativos y restricciones ambientales que aplican al proyecto:

- POMCA: El Condominio Campestre Neoma se localiza dentro del POMCA del Río Negro, el cual fue aprobado mediante la Resolución No.112-7296 del 21 de diciembre de 2017- Cornare y 040-RES1712-7310 del 22 de diciembre de 2017- Corantioquia, cuyo régimen de usos al interior de la zonificación ambiental en la jurisdicción de CORNARE fue establecido mediante la Resolución 112-4795 del 08 de noviembre de 2018, modificada por la Resolución RE-04227 del 01 de noviembre de 2022.

Se identifica que la actividad es compatible con el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental de este POMCA, establecidos en la Resolución No.112-4795 del 8 de noviembre de 2018, modificada mediante la Resolución No.RE-04227 del 1 de noviembre del 2022

- Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico-PORH: los predios en los que se pretende ejecutar la actividad no se encuentran dentro de ningún Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico-PORH de la jurisdicción Cornare.



Localización proyecto.



POMCA Río Negro.



Zonificación POMCA Río Negro.



Categoría de Suelo Suburbano – POT.

Clasificación	Area (ha)	Porcentaje (%)
■ Áreas de restauración ecológica - POMCA	0.03	1.84
■ Áreas Agrosilvopastoriles - POMCA	1.7	98.16

Zonificación Pomca Río Negro: áreas de restauración ecológica y áreas agrosilvopastoriles.

Clasificación	Area (ha)	Porcentaje (%)
■ Suburbano	1.73	100.0

Categoría de suelo Suburbano – POT

**Nota:** Toda vez que el condominio ha contado con autorizaciones ambientales (permiso de vertimientos) y se encuentra constituido antes de la aprobación del POMCA, no se verifican determinantes ambientales, siendo una actividad preestablecida ante la norma urbanística.

**f) Características del sistema de tratamiento propuesto por el interesado:**

Para el tratamiento de las aguas residuales domésticas, las viviendas construidas cuentan con trampa de grasas individual, sistema colectivo, séptico integrado conformado por tanque séptico, Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente (FAFA) y descarga a campo de infiltración. Se presentan memorias de cálculo y planos del sistema.

**DESCRIPCIÓN DEL O LOS SISTEMAS DE TRATAMIENTO:**

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento:	Primario:	Secundario:	Terciario:	Otros: ¿Cuál?:
	<u>  X  </u>	<u>  X  </u>	<u>  X  </u>	<u>  —  </u>	<u>  —  </u>
Nombre Sistema de Tratamiento			Coordenadas del sistema de tratamiento		
PTARD Condominio Campestre Neoma			Magna sirgas		
			<b>LONGITUD (W) - X</b>	<b>LATITUD (N) Y</b>	<b>Z:</b>
			-75	25	31.28
			6	13	4.94
			2133		
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente			
Preliminar o pretratamiento	Trampa de grasas	Una trampa de grasas por vivienda			
Tratamiento primario	Tanque séptico	Dos compartimientos con una longitud de 2.6 m, altura de 1.8 m y ancho de 1.5 m.			
Tratamiento secundario	Filtro anaerobio de flujo ascendente - FAFA	Dos unidades, cada uno de longitud de 1.5 m, ancho de 1.5 m y altura del material filtrante de 1.5 m, con un compartimiento entre ambos filtros que actúa como clarificador.			
Manejo de Lodos	Extracción	Estabilización y disposición como abono en jardines.			

En la Figura 2 se presenta el esquema del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas del Condominio Campestre Neoma.

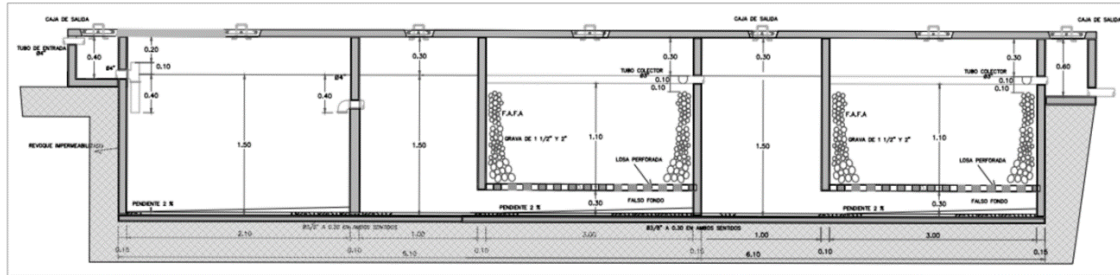


Figura 2. Esquema PTARD.

**INFORMACION DEL VERTIMIENTO:**

g) Datos de los vertimientos:

Cuerpo receptor del vertimiento	Nombre fuente receptora	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo:	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga
Quebrada: _x_	Sin Nombre, afluente de la Quebrada Borrachero	Q (L/s): 0.07	Doméstico	Continuo	24 (horas/día)	30 (días/mes)
Coordenadas de la descarga aproximadas (WGS84):		<b>LONGITUD (W) - X</b>			<b>LATITUD (N) Y</b>	<b>Z (m.s.n.m)</b>
		-75	25	30.57	6 13 4.29	2133

h) Características del vertimiento: se presenta informe de caracterización del sistema de tratamiento, cuyas muestras fueron tomadas el día 02 de noviembre de 2023, mediante muestreo compuesto de 4 horas en el efluente, con alícuotas cada 20 minutos. Se evalúa la caracterización del vertimiento de aguas residuales domésticas, conforme a lo autorizado por la Corporación en la Resolución No. 112-4477 del 25 de septiembre de 2014, para el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas – ARD con descarga al suelo en campo de infiltración.

Las actividades de toma y preservación de las muestras fueron realizadas por parte del personal de la empresa Labincol y analizadas en el laboratorio de CIAN Consultoría y Servicios Ambientales, acreditado por el IDEAM mediante la Resolución No. 602 de 2023.

Se analizaron los parámetros establecidos en la Resolución 0699 de 2021 (Artículo 4 Categoría III); con los siguientes resultados:

Caracterización PTARD:

Parámetro	Unidades	Valores registrados	Valores Máximos Permisibles- Artículo 4 Categoría III de la Resolución 0699 de 2021	Cumplimiento
Temperatura	°C	Promedio: 20.8	(+) ó (-) 5°C que el rango de	CUMPLE

Vigencia desde:  
23-jul-24

F-GJ-243/V.02

Parámetro	Unidades	Valores registrados	Valores Máximos Permisibles- Artículo 4 Categoría III de la Resolución 0699 de 2021	Cumplimiento
			temperatura media anual multianual del lugar	
pH	Unidades de pH	Promedio 6.76	6.5 a 8.5	CUMPLE
Conductividad eléctrica	µS/cm	Promedio: 6.67	700	CUMPLE
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L O <sub>2</sub>	87	200	CUMPLE
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO <sub>5</sub> )	mg/L O <sub>2</sub>	55	90	CUMPLE
Sólidos suspendidos totales (SST)	mg/L	< 10	50	CUMPLE
Sólidos sedimentables (SSED)	mL/L	< 0.1	1.5	CUMPLE
Grasas y Aceites	mg/L	7.36	20	CUMPLE
Sustancias Activas al Azul de Metileno (SAAM)	mg/L	< 0.5	0.5	CUMPLE
Hidrocarburos Totales (HTP)	mg/L	0.9	1.0	CUMPLE
Aluminio	mg/L	< 1	1.0	CUMPLE
Fosforo Total (P)	mg/L	1.23	2.0	CUMPLE
Nitratos (N-NO <sub>3</sub> )	mg/L	0.44	10	CUMPLE
Cadmio	mg/L	< 0.05	Análisis y reporte	Reportado
Cloruros	mg/L	19	140	CUMPLE
Cobre	mg/L	< 0.1	1.0	CUMPLE
Cromo	mg/L	< 0.1	Análisis y reporte	Reportado
Fenoles	mg/L	< 0.1	0.01	NO CUMPLE
Manganeso	mg/L	0.1	0.2	CUMPLE
Plata	mg/L	< 0.1	0.05	CUMPLE
Plomo	mg/L	< 0.3	0.1	CUMPLE
RAS	Adimensional	2.51	3.0	CUMPLE
Sulfatos	mg/L	< 10	250	CUMPLE
Cinc	mg/L	< 0.05	2.0	CUMPLE
Nitrógeno Total (N)	mg/L	< 10	20	CUMPLE
Coliformes fecales termotolerantes	NMP/100 mL	517200	Análisis y reporte	Reportado
Caudal	L/s	Promedio: 0.016	-	

**Observaciones:** Acorde con los resultados anteriores, la PTARD cumple con los parámetros establecidos en el artículo 4 categoría III tabla 2 de la Resolución 0699 de 2021, a excepción del parámetro de Fenoles. No obstante, la caracterización del vertimiento realizada mediante muestreo compuesto de cuatro (4) horas no es representativa, debido a la variabilidad horaria en caudal y carga contaminante propia de un condominio campestre, lo que impide capturar los picos y las condiciones reales

Vigencia desde:  
23-jul-24

F-GJ-243/V.02

de generación y descarga del vertimiento; adicionalmente, aunque se presenta información del año 2023, las condiciones actuales pueden haber cambiado, por lo que dicha información no refleja el estado actual del vertimiento y resulta insuficiente para su adecuada evaluación técnica.

**Nota:** se realizó la evaluación de la norma de vertimiento al suelo de aguas residuales domésticas (Resolución 0699 de 2021), teniendo en cuenta que, durante la visita efectuada por la Corporación, se evidenció que el sistema de tratamiento disponía sus efluentes al suelo mediante un campo de infiltración. No obstante, es preciso señalar que la descarga de vertimientos a cuerpos de agua superficiales se encuentra regulada por la Resolución 0631 de 2015, la cual establece los parámetros y límites máximos permisibles para este tipo de vertimientos.

Otras conclusiones:

- ✓ Se presentan los resultados de los parámetros de análisis y reporte establecidos en el artículo 4 categoría III tabla 2 de la Resolución 0699 de 2021.
- ✓ Se suministra la resolución de acreditación del laboratorio que realizó el análisis de las muestras.
- ✓ Se suministra el reporte de ensayo de resultados del laboratorio.
- ✓ No se suministra los certificados de calibración de equipos y formatos de datos de campo

i) Caracterización de la fuente receptora del vertimiento: se realiza caracterización de la fuente receptora del vertimiento (quebrada Sin Nombre, afluente de la Quebrada Borrachero), cuyas muestras fueron tomadas el 06 de noviembre de 2024, mediante muestreo simple. Los análisis fueron realizados Omniambiente SAS, acreditado ante el IDEAM mediante la Resolución 047 de enero de 2024. Se analizaron los siguientes parámetros:

Características de la fuente receptora del vertimiento	Sólidos suspendidos totales (mg/L)	DBO <sub>5</sub> (mg/L)	DQO (mg/L)	Fósforo Total (mg/L P)	Nitrógeno total (mg/L)	pH (U pH)	Oxígeno disuelto (mg/L)	Aceites y grasas (mg/L)
	< 12	< 3	< 20	< 0.06	< 5	6.72	6.23	< 9

j) Evaluación ambiental del vertimiento: se presenta documento, el cual contempla:

- ✓ Localización georreferenciada del proyecto obra o actividad.
- ✓ Memoria detallada del proyecto obra o actividad que se pretende realizar con especificaciones de procesos y tecnologías que serían empleadas en la gestión del vertimiento.
- ✓ Información detallada sobre la naturaleza de los insumos, productos químicos, formas de energía empleadas y procesos químicos y físicos utilizados en el desarrollo del proyecto, obra o actividad que genera vertimientos.
- ✓ Predicción y valoración de los impactos que puedan derivarse de los vertimientos generados por el proyecto, obra o actividad sobre el cuerpo de agua y sus usos o al suelo.
  - o Se realiza identificación y valoración de impactos mediante la metodología Conesa – Fernández, se resaltan los impactos con importancia moderado:

- Alteración de la calidad del agua superficial.
  - Alteración en la composición y estructura de las comunidades hidrobiológicas.
  - Afectación de las condiciones de salud de la población.
- ✓ Manejo de los residuos asociados a la gestión del vertimiento: se presenta programa de manejo ambiental de residuos sólidos y líquidos, el cual incluye objetivos, impactos a manejar, medidas de prevención y mitigación, acciones a desarrollar como separación en la fuente, recolección y disposición final de los residuos peligrosos y no peligrosos, almacenamiento, capacitaciones, población beneficiada, metas, indicadores, cronograma y costos.
- Observaciones:** en la ficha de manejo de residuos líquidos se presenta un programa de manejo ambiental que no corresponde con las características del sistema de tratamiento:
- Se indica que la purga de lodos del tanque Imhoff se dispone en los lechos de secado para deshidratación, sin embargo, el sistema de tratamiento no corresponde porque no tiene tanque Imhoff ni lechos de secado.
  - De igual manera, se describen labores de operación asociadas a los lechos de secado; sin embargo, estas actividades no guardan relación con el sistema de tratamiento existente.
- ✓ Descripción y valoración de los proyectos, obras y actividades para prevenir, mitigar, corregir o compensar los impactos sobre el cuerpo de agua y sus usos o al suelo:
- Se presentan programas de manejo ambiental de residuos sólidos, líquidos y de acercamiento con comunidad aledaña.
- ✓ Se presenta plan de cierre y abandono del área de disposición de los vertimientos, el cual incluye:
- Actividades de restauración, reforestación, señalización, desmonte y retiro de sistemas sépticos, recomposición de suelos, reconfiguración paisajística y revegetalización.
- ✓ Posible incidencia del proyecto, obra o actividad en la calidad de la vida o en las condiciones económicas, sociales y culturales de los habitantes del sector o de la región.
- Se identifica la incidencia del proyecto en la calidad de vida de la población del área de influencia en los componentes ambiental, social y económico.
  - Se propone programa de manejo el cual incluye: identificación de grupos de interés, reuniones informativas y cronograma de actividades.
- ✓ Predicción a través de los modelos de simulación de los impactos que causa el vertimiento en el cuerpo de aguas y/o al suelo, en función de su capacidad de asimilación y dilución al cuerpo receptor y de los usos y criterios de la calidad establecidos en el plan de ordenamiento del recurso hídrico:
- Modelación del vertimiento en la fuente receptora:

En el oficio con radicado No. CS-14141-2024 del 24 de octubre de 2024, se realiza por parte de la Corporación el requerimiento No. 2, en el cual se indica la necesidad de presentar un modelo de simulación para determinar la asimilación del vertimiento en la fuente receptora, para lo cual se deben estimar los caudales medio y mínimo a partir de un estudio hidrológico y realizar los análisis en cuatro escenarios (caudales medio y mínimo y vertimiento con y sin tratamiento).

Luego, en el oficio con radicado No. CS-04443-2025 del 28 de marzo de 2025, se realiza por parte de la Corporación requerimiento No. 3, se indica que:

Vigencia desde:  
23-jul-24

F-GJ-243/V.02

“(…) No se desarrolla la modelación, según lo solicitado mediante radiado CS-14141-2024 del 24 de octubre de 2024, ya que no se contemplan los 4 escenarios y no se presenta estudio hidrológico como soporte de la estimación de caudal medio y caudal mínimo.

En el desarrollo de la evaluación ambiental (página 46) se indica que el caudal del vertimiento corresponde a 0.016 L/s y en el modelo en Excel se indica que corresponde a 0.0016 m<sup>3</sup>/s, lo cual no coincide al realizar la conversión, no obstante, el caudal de diseño del STAR es de 0.06 L/s, siendo este el caudal que se debe tomar en la ejecución de la modelación (…)

Asimismo, en el oficio con radicado No. CS-07478-2025 del 28 de mayo de 2025, se realiza por parte de la Corporación requerimiento No. 4, en el cual se establece que:

“(…) En el estudio hidrológico se relaciona para la cuenca de análisis un caudal medio de 104,4 l/s y un caudal mínimo de 0,11 l/s; sin embargo, no corresponde a los resultados presentados en el anexo de Excel denominado ‘ESTUDIO HIDROLOGICO NEOMA’. Asimismo, el caudal mínimo indicado en el documento de la evaluación ambiental del vertimiento (0,043 m<sup>3</sup>/s) no corresponde con el resultado del estudio hidrológico.

Por otra parte, es necesario suministrar el informe de la modelación del vertimiento, en el cual se sustente las metodologías, constantes, datos de entrada del modelo y el análisis de resultados de los cuatro escenarios de modelación. Cabe resaltar que, en el archivo denominado ‘Anexo\_Modelacion\_Vertimiento NEOMA’:

✓ No se incorpora el resultado de los caudales mínimos y medios obtenidos en el estudio hidrológico.

✓ No se presentan los cuatro escenarios de modelación, según lo solicitado previamente por la Corporación.

Es necesario aclarar y sustentar el cálculo del caudal medio y mínimo de la fuente receptora del vertimiento, los cuales fueron utilizados en la modelación del vertimiento.

También se debe sustentar el cálculo de los caudales del vertimiento utilizados en los escenarios de modelación. (…)

Finalmente, en el oficio con radicado No. CS-15391-2025 del 17 de octubre de 2025, se realiza por parte de la Corporación requerimiento No. 5, en este se indica que:

“(…) se reitera el requerimiento realizado en el oficio con radicado No. CS-07478-2025 del 28 de mayo de 2025. Es necesario complementar el estudio hidrológico respecto a las metodologías de cálculo y las fuentes de información para la estimación del caudal medio y mínimo de la fuente receptora del vertimiento. De esta manera, se solicita presentar el soporte técnico para la determinación de ambos caudales y los anexos respectivos.

Por otra parte, es necesario ajustar el informe de la modelación del vertimiento, en el cual se sustente adecuadamente las metodologías, constantes, datos de entrada del modelo, análisis y conclusiones respecto a los resultados obtenidos en los cuatro escenarios de modelación, conforme a la capacidad de asimilación y recuperación de la fuente receptora.

Cabe resaltar que, la modelación se desarrolló con un caudal de vertimiento de 0,06 l/s, el permiso de vertimientos se solicita con un caudal de 0,07 l/s, según lo

Vigencia desde:  
23-jul-24

F-GJ-243/V.02

presentado en el documento "Informe de trabajo. Solicitud de permiso de vertimientos de uso doméstico" y en el formulario único nacional se relaciona un caudal de vertimiento de 0,003 l/s. En este sentido, se requiere aclarar el caudal de vertimiento conforme al caudal de diseño del sistema de tratamiento y ajustar los escenarios de la modelación del vertimiento.

Nota 1: las concentraciones en los escenarios de vertimiento con tratamiento se deben presentar de acuerdo con el límite máximo permisible establecido en la norma de vertimientos, artículo 8 de la Resolución 0631 de 2015. Soportar en literatura y normas técnicas las concentraciones del vertimiento sin tratamiento. (...)"

Se presenta respuesta al requerimiento No. CS-15391-2025 mediante el oficio con radicado No. CE-22581-2025 del 17 de diciembre de 2025.

**Observaciones:** el estudio hidrológico presentado utiliza metodologías reconocidas para la estimación de caudales máximos, medios y mínimos; no obstante, su aplicación y soporte presentan limitaciones que afectan la confiabilidad de los resultados obtenidos.

En relación con la estimación del caudal medio, se emplea el modelo hidrológico de Lutz Scholz, el cual fue desarrollado para condiciones específicas de la sierra peruana y orientado a escalas mensuales en cuencas con escasa información hidrométrica. En este sentido, no se justifica adecuadamente su aplicabilidad a la cuenca objeto de estudio, ni se presentan procesos de calibración o validación con información local, lo que introduce un nivel importante de incertidumbre en los resultados.

Para la estimación del caudal mínimo, si bien se menciona el uso de enfoques de balance hídrico y modelos conceptuales, no se evidencia claramente la metodología específica empleada, ni la definición de periodos de retorno o criterios técnicos para su determinación, lo cual limita la trazabilidad y reproducibilidad de los resultados.

En cuanto a los métodos hidrológicos implementados, se observa el uso de múltiples metodologías (método racional, SCS, Snyder, regionalización y modelos determinísticos); sin embargo, no se presenta un análisis comparativo riguroso, criterios de selección ni validación cruzada que permitan sustentar la elección de los valores finales adoptados. Adicionalmente, algunos métodos utilizados presentan restricciones de aplicabilidad (por ejemplo, el método racional para áreas pequeñas), sin que se evidencie una verificación clara de su pertinencia para las condiciones de la cuenca.

Respecto a la representatividad de la información de precipitación, se identifican debilidades teniendo en cuenta que:

- El análisis se basa en precipitaciones máximas mensuales mediante la construcción de curvas IDF.
- Las curvas IDF corresponden a herramientas orientadas al análisis de precipitaciones extremas y su aplicación se limita a la estimación de caudales máximos de diseño. En consecuencia, su uso no es técnicamente procedente para la determinación de caudales medios ni mínimos, los cuales requieren metodologías basadas en series hidrológicas continuas, balances hídricos o análisis de caudales base, por lo que su aplicación en estos casos genera resultados no representativos del régimen hidrológico de la fuente.
- Aunque se consideran varias estaciones, el análisis se concentra principalmente en una (Aeropuerto JMC), sin una adecuada validación de su representatividad hidrológica frente a la cuenca específica, ni análisis de gradientes altitudinales o variabilidad espacial de la precipitación.

Vigencia desde:  
23-jul-24

F-GJ-243/V.02

En consecuencia, las limitaciones identificadas en la selección, aplicación y soporte de las metodologías, así como en la representatividad de la información hidrometeorológica, generan incertidumbre en la estimación de los caudales característicos de la fuente, lo cual restringe su uso como base técnica confiable para la evaluación del permiso de vertimientos.

En este contexto, las incertidumbres identificadas en la estimación de los caudales medios y mínimos de la fuente receptora se trasladan directamente a la modelación del vertimiento, comprometiendo la confiabilidad de los resultados. Dado que estos caudales constituyen una variable fundamental para la simulación de las condiciones de dilución, transporte y asimilación de contaminantes, cualquier imprecisión en su determinación afecta la adecuada estimación de la capacidad de asimilación de la fuente hídrica. En consecuencia, la modelación pierde validez como herramienta de soporte para la toma de decisiones, limitando la posibilidad de establecer con certeza la viabilidad del vertimiento.

**k) Estudios técnicos y diseños de la estructura de descarga de los vertimientos, que sustenten su localización y características, de forma que se minimice la extensión de la zona de mezcla:**

Se presenta información del diseño del sistema de descarga propuesto y se indica que se implementarán cajas de inspección de 80 cm x 80 cm, éstas con el fin de reconducir las aguas provenientes del sistema de tratamiento y realizar la descarga a la fuente receptora.

La estructura de descarga propuesta no es técnicamente viable, toda vez que la información presentada carece de soporte suficiente para su adecuada evaluación, al no incluir planos detallados que permitan identificar con precisión su localización respecto a la fuente hídrica y al sistema de entrega del vertimiento. Adicionalmente, se evidencia un sobredimensionamiento de la obra, considerando que fue diseñada para una capacidad de 18,785 m<sup>3</sup>/s frente a un caudal de vertimiento de apenas 0,07 l/s, lo cual resulta desproporcionado y potencialmente generador de impactos negativos sobre el cauce de la fuente hídrica.

Asimismo, no se presentan planos a escala ni especificaciones técnicas claras sobre las dimensiones de la estructura (largo, ancho y alto), ni se garantiza, desde el punto de vista técnico, que la descarga se realice adecuadamente sobre la lámina de agua en condiciones de estiaje, aspecto fundamental para prevenir procesos de socavación y la generación de olores. En consecuencia, la propuesta no cumple con los criterios técnicos mínimos requeridos para su aprobación.

**l) Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento- PGRMV:**

Se presenta el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos, con el siguiente contenido: generalidades, objetivos, antecedentes, alcance, metodología, descripción del sistema de tratamiento, caracterización del área de influencia (medio abiótico, medio biótico, medio socioeconómico).

Análisis del riesgo del sistema de tratamiento con la identificación y valoración de amenazas y vulnerabilidad, tales como:

- ✓ Amenazas operativas:
  - Fallas estructurales en el sistema de tratamiento.
  - Limitación o afectación en el funcionamiento del sistema de tratamiento.
  - Incendios o explosión.
- ✓ Amenazas naturales:
  - Movimientos sísmicos.
  - Derrumbes o deslizamientos.

Vigencia desde:  
23-jul-24

F-GJ-243/V.02

- Inundaciones.
- ✓ Amenazas por condiciones socioculturales y de orden público:
  - Orden público y social.

Estimación de la probabilidad de ocurrencia y/o presencia de amenazas.

Identificación de escenarios de riesgo y valoración de la amenaza y la vulnerabilidad por escenario.

Medidas de prevención y mitigación, mediante fichas que contemplan (objetivos, metas, descripción de la medida propuesta, actividades, responsable, estrategia y cronograma de implementación, indicadores, recursos, cronograma, seguimiento), donde se describen las medidas para prevenir los riesgos priorizados. Se presentan fichas de reducción del riesgo con estrategias de implementación. Se presentan las siguientes fichas:

- ✓ Ficha de acciones por sismos.
- ✓ Ficha acciones por inundaciones.
- ✓ Ficha acciones por fallas estructurales en el sistema de tratamiento.
- ✓ Ficha acciones por limitación o afectación en el funcionamiento del sistema de tratamiento.
- ✓ Ficha acciones por incendio o explosión.
- ✓ Ficha acciones por orden público y social.

Proceso de manejo del desastre, preparación para la respuesta, plan estratégico, capacitaciones, plan operacional, plan informático, protocolo de contingencia, preparación para la recuperación posdesastre, ejecución de respuesta y recuperación, sistema de seguimiento, divulgación, actualización y vigencia del plan.

**Observaciones:** se presentan de manera general y simplificada las amenazas operativas y naturales, a pesar de ser las más relevantes para la formulación del plan. En este sentido, es necesario garantizar una adecuada identificación, análisis y gestión de los riesgos asociados a estas amenazas. Por otra parte, la información presentada en los componentes abiótico y biótico, se encuentra desarrollada de manera general a escala municipal, lo cual resulta insuficiente para una adecuada evaluación técnica. En este sentido, es necesario que la caracterización se realice específicamente sobre el área de influencia directa e indirecta del vertimiento, permitiendo identificar con mayor precisión las condiciones ambientales del entorno receptor y los posibles factores de vulnerabilidad. La falta de este nivel de detalle limita la identificación, valoración y manejo efectivo de los riesgos asociados al vertimiento, por lo que es necesario contar con un análisis más localizado y técnicamente soportado.

**m) Observaciones de campo:**

El día 19 de mayo de 2025, se realizó visita al Condominio Campestre Neoma, identificando que el sistema de tratamiento construido dispone las aguas residuales al suelo mediante campo de infiltración en una zona plana, ubicada a menos de 20 metros de la fuente hídrica. El suelo donde actualmente se dispone el efluente del sistema de tratamiento se encontró saturado, evidenciando el encharcamiento del campo de infiltración y el área contigua. No obstante, en el trámite del nuevo permiso se plantea descargar el vertimiento a la fuente -Sin Nombre afluente de la quebrada Borrachero.

Vigencia desde:  
23-jul-24

F-GJ-243/V.02



Planta de tratamiento de aguas residuales domésticas



Fuente receptora del vertimiento (proyectada)



Sistema de disposición del vertimiento al suelo.

#### 4. CONCLUSIONES

Se tramita solicitud de permiso de vertimientos para el Condominio Campestre Neoma, localizado en la vereda La Mosquita del municipio de Guarne, conformado por (8) lotes con vivienda construida ubicados en los predios identificados con matrículas inmobiliarias Nos. 020-20468 y 020-78689. Los vertimientos a generar son aguas residuales domésticas, provenientes del uso de las unidades sanitarias, de las cocinetas y el lavado de las zonas comunes.

La Corporación realizó cinco (5) requerimientos de aclaración y complemento de información mediante los oficios con radicados Nos. CS-11801-2024 del 14 de septiembre de 2024, CS-14141-2024 del 24 de octubre de 2024, CS-04443-2025 del 28 de marzo de 2025, CS-07478-2025 del 28 de mayo de 2025 y CS-15391-2025 del 17 de octubre de 2025, con el propósito de orientar al usuario al cumplimiento de los términos de referencia conforme a la normativa vigente.

En este sentido, el usuario remitió respuesta mediante los oficios con radicados Nos. CE-16925-2024 del 07 de octubre de 2024, CE-04382-2025 del 10 de marzo de 2025, CE-07578-2025 del 30 de abril de 2025, CE-13922-2025 del 04 de agosto de 2025 y CE-22581-2025 del 17 de diciembre de 2025, los cuales no fueron concordantes con los requerimientos formulados, en relación con la evaluación ambiental del vertimiento, el estudio hidrológico, la modelación del vertimiento en la fuente y el plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento. Por lo tanto, la Corporación no cuenta con la información suficiente para conceptuar de fondo respecto a la factibilidad técnica del permiso de vertimientos.

**NO ES FACTIBLE** otorgar el permiso de vertimientos, toda vez que, la información presentada no se ajusta en su totalidad a los requisitos establecidos en la normativa para el otorgamiento del permiso."

#### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que, la Constitución Política de Colombia en sus artículos 79 y 80, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación ambiental para garantizar el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para asegurar su desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución, debiendo prevenir y

Vigencia desde:  
23-jul-24

F-GJ-243/V.02

controlar los factores de deterioro ambiental, imponer sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados....”

Que el Ministerio Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible (1076 del 2015), en el cual compiló todos los Decretos que regulan temas ambientales, incorporando el Decreto 3930 de 2010 con el fin de racionalizar y simplificar el ordenamiento jurídico como una de las principales herramientas para asegurar la eficiencia económica y social del sistema legal y para afianzar la seguridad jurídica.

Que posteriormente, se expidió el Decreto 050 de 2018, “Por el cual se modifica parcialmente el Decreto número 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Ambientales Regionales de las Macrocuenas (Carmac), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones”.

Que frente a la necesidad de la obtención del permiso de vertimientos, el artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015, establece que toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables*, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

### CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que, en virtud de lo anterior, conforme a las consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° IT-01803-2025 del 05 de abril de 2026, esta Autoridad Ambiental considera procedente negar el permiso de vertimientos para el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, en beneficio del del CONDOMINIO CAMPESTRE NEOMA, ubicado en la vereda La Mosquita del municipio de Guarne – Antioquia, dado las inconsistencias, vacíos y faltantes técnicos detectados en la información presentada, los cuales impiden a Cornare realizar una evaluación técnica completa y adecuada del cumplimiento de los requisitos exigidos para este permiso. Es importante señalar que, durante la etapa de evaluación, la Corporación expidió cuatro (4) oficios de requerimiento con el fin de subsanar las deficiencias identificadas. Asimismo, se otorgaron dos (2) prórrogas a solicitud del peticionario, proporcionando un plazo suficiente para responder y ajustar la documentación requerida. No obstante, pese a los requerimientos y plazos brindados, la información aportada continúa siendo insuficiente y no cumple con los parámetros técnicos necesarios para el otorgamiento del permiso de vertimientos.

Que la Autoridad ambiental puede negar el permiso de vertimiento tal y como se indica en la presente providencia, además de conformidad con lo consagrado en el artículo 2.2.3.2.8.3. de esta normatividad, que niega por no estimarse conveniente por causas de utilidad pública e interés social, teniendo en cuenta que es una de

Vigencia desde:  
23-jul-24

F-GJ-243/V.02

las funciones de esta Entidad, que consiste en administrar y salvaguardar los recursos naturales que hacen parte de su jurisdicción.

En concordancia con lo anterior, considerando que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable, se advierte que con la información entregada por los interesados, no se podría cumplir con dicho cometido y en general los fines esenciales del estado respecto a la protección del medio ambiente y los recursos naturales, por lo que esta entidad negará el permiso de vertimientos, solicitado por el CONDOMINIO CAMPESTRE NEOMA P.H., Administrado y Representado legalmente por la señora SANDRA LILIANA BEDOYA GÓMEZ, identificada con cédula de ciudadanía 43.537.276, para el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, en beneficio del CONDOMINIO CAMPESTRE NEOMA", ubicado en la vereda La Mosquita del municipio de Guarne – Antioquia.

Que es competente el Subdirector de Recursos Naturales de la Corporación, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR PERMISO DE VERTIMIENTOS**, presentado por el **CONDOMINIO CAMPESTRE NEOMA P.H.**, Administrado y Representado legalmente por la señora **SANDRA LILIANA BEDOYA GÓMEZ**, identificada con cédula de ciudadanía 43.537.276, para el sistema de tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas (ARD), en beneficio del **CONDOMINIO CAMPESTRE NEOMA**, conformado por 8 lotes construidos con vivienda campestre, predios identificados con FMI números 020-98793, 020-98794, 020-98795, 020-98796, 020-98797, 020-98798, 020-98799, y 020-98800, ubicados en la vereda La Mosquita, del municipio de Guarne, dado que, la información presentada en el trámite no permite a la Corporación conceptuar de fondo respecto a la factibilidad técnica del mismo, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTICULO SEGUNDO: ADVERTIR** al **CONDOMINIO CAMPESTRE NEOMA P.H.**, Administrado y Representado legalmente por la señora **SANDRA LILIANA BEDOYA GÓMEZ**, o quien haga sus veces, que no podrá realizar aprovechamiento de los recursos naturales, sin contar con los permisos ambientales establecidos para ello.

**PARAGRAFO:** El uso y aprovechamiento de los recursos naturales sin contar con los permisos ambientales establecidos para tal fin, podrá dar lugar a las sanciones ambientales, establecidas en la Ley 1333 del 2009, previo agotamiento del procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental, previsto para tal fin.

**ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR** al **CONDOMINIO CAMPESTRE NEOMA P.H.**, Administrado y Representado legalmente por la señora **SANDRA LILIANA BEDOYA GÓMEZ**, o quien haga sus veces, para que de manera inmediata inicie un nuevo trámite de permiso de vertimientos ante Cornare dando cumplimiento a las disposiciones establecidas en los Decretos Nos. 1076 de 2015 y 050 de 2018, con la rigurosidad técnica adecuada, cuyos requisitos pueden ser consultados en el link: [https://www.cornare.gov.co/TramitesAmbientales/Portafolio\\_Tramites\\_Ambientales\\_Cornare.pdf](https://www.cornare.gov.co/TramitesAmbientales/Portafolio_Tramites_Ambientales_Cornare.pdf) en el capítulo 1.6, página 15, presentando una caracterización del vertimiento representativa y reciente.

Vigencia desde:  
23-jul-24

F-GJ-243/V.02

**ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR A LA OFICINA DE GESTIÓN DOCUMENTAL** de la Corporación, si los interesados lo solicitan, la devolución de la documentación presentada por medio de escrito con radicado N° CE-15109-2024 del 10 de septiembre de 2024, CE-16925-2024 del 07 de octubre de 2024, CE-04382-2025 del 10 de marzo de 2025, CE-07578-2025 del 30 de abril de 2025, CE-13922-2025 del 04 de agosto de 2025 y CE-22581- 2025 del 17 de diciembre de 2025.

**PARÁGRAFO:** Para la devolución de la documentación a que hace alusión el presente artículo, el usuario contará con treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que quede en firme este acto administrativo, sin perjuicio de que, pasado este tiempo, pueda solicitar copia de dicha información, la solicitud de devolución debe realizarse por escrito, suministrando los datos de notificación ya sea de manera física o por medio electrónico

**ARTICULO QUINTO: ORDENAR** a la **OFICINA DE GESTIÓN DOCUMENTAL** el **ARCHIVO DEFINITIVO** del expediente ambiental 053180419250, una vez la presente actuación quede debidamente ejecutoriada.

**ARTÍCULO SEXTO: REMITIR** copia del Informe Técnico IT-01803-2026 del 05 de abril de 2026, a la Subdirección de Servicio al Cliente para su conocimiento.

**ARTÍCULO SEPTIMO: NOTIFICAR** personalmente la presente actuación al **CONDOMINIO CAMPESTRE NEOMA P.H.**, Administrado y Representado legalmente por la señora **SANDRA LILIANA BEDOYA GÓMEZ**, o quien haga sus veces.

**PARÁGRAFO:** De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO NOVENO:** Ordenar la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**ÁLVARO LÓPEZ GALVIS**  
**SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES**

Proyecto: Abogado / V Peña P Fecha: 07/04/2026 - Grupo de Recurso Hídrico.

Expediente: 053180419250

Técnico: A Noreña. / A De Los Ríos

Proceso: Tramite ambiental

Asunto: Permiso de Vertimientos.

Vigencia desde:  
23-jul-24

F-GJ-243/V.02

**Asunto:** RESOLUCION N 053180419250

**Motivo:** RESOLUCION N 053180419250

**Fecha firma:** 14/04/2026

**Correo electrónico:** alopezg@cornare.gov.co

**Nombre de usuario:** ALVARO DE JESUS LOPEZ GALVIS

**ID transacción:** 23077da4-b5f5-4fef-aa8c-fe7d04f43766



COPIA CONTROLADA